

LG-CS-004-2023

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS Y ELABORACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS PARA MEJORAS EN LAS ESCUELAS MARÍTIMAS Y CAPITANÍAS DE PUERTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE.

Nosotros, Los suscritos: **EDGAR ISRAEL SORIANO ORTIZ**, mayor de edad, soltero, Doctor en Historia, hondureño, con tarjeta de identidad número 0611-1979-00634 y vecino de este Municipio del Distrito Central, nombrado mediante Acuerdo No. 347-2022, de fecha 11 de mayo de 2022, emitido por la Presidente Constitucional de la República, actuando en su condición de Representante Legal de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE (DGMM)**, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATANTE**" y el señor **JOSUE LEONEL ACOSTA REYES** Ingeniero Civil con número de colegiación CICH-7186, con Documento Nacional de Identificación número 1704-1985-00005, con domicilio en Colonia Villa Nueva, Sector #6 calle principal, dos casas al oeste de la pulpería Kevin, bloque #15, casa #25 con número de teléfono 9459-5682 y correo electrónico jlacostareyes@gmail.com. En adelante denominado "**EL CONTRATISTA**" ambos con facultades suficientes para la suscripción del presente documento, hemos acordado como al efecto así lo hacemos, en celebrar el presente Contrato, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: "**EL CONTRATANTE**" La Dirección General de la Marina Mercante en su calidad de Autoridad Marítima de Honduras, tiene a su cargo la formación y titulación de gente de mar y se ha posicionado como proveedores de Gente de Mar de Alta calidad, cumpliendo con los estándares Internacionales emanados por la Organización Marítima Internacional OMI, razón por la cual la DGMM, cuenta con tres centros de formación marítima. Adicionalmente, la Autoridad Marítima realiza la función de control y ordenamiento del tráfico marítimo a través de las Capitanías de Puerto adscritas al Departamento de Análisis y Control Marítimo. En su actual gestión y en forma prioritaria dentro de la planificación para el 2023, también se ha contemplado la remodelación y mejoras en estos centros educativos y Capitanías de Puerto, en la cual se ejecutarán los proyectos de obra planificados en el Plan Anual de compras y contrataciones (PACC), garantizando una obra de infraestructura de alta calidad, bajo la supervisión de un especialista en el área de construcción.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS SERVICIOS: **EL CONTRATISTA** prestará los siguientes servicios:

- 1) Supervisión de proyecto de construcción en: -Capitanía de Guapinol en la zona sur del país. -Muro perimetral en la Escuela de Marineros de Omoa Cortes. -Caseta y otras mejoras en la Capitanía de Puerto Cortés.
- 2) Elaboración de propuestas técnicas relativas a: -Acondicionamiento en contenedor de 20 pies ubicado en la zona sur del país específicamente en la comunidad de coyolito, Choluteca. -Acondicionamiento de

simuladores de lucha contra incendios ubicados en la Escuela de Omoa Cortés, EMCA-OMOA. – Remodelaciones de Escuela de Marinos de Omoa (firme de concreto de Banderas, estacionamiento, comedor, pintura general). –Capitanía de Puerto de Tela, Atlántida. **3)** Supervisión de obras y/o remodelaciones que la Marina Mercante de por ejecutados con respecto a las propuestas técnicas citadas en el numeral 3.2 de los términos de referencia.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA. Sin perjuicio de la fecha de su formalización, el presente contrato tiene una vigencia de seis (06) meses a partir del 15 de marzo de 2023.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. El monto total del contrato es por la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L346,296.00)**, pago que incluye el 12.5% de impuesto sobre renta. El Pago mensual que será equivalente a **CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS EXACTOS (L. 57,716.00)**.

CLÁUSULA QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA O CONFLICTO. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este Contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, convienen en resolver la misma por la vía directa y amigable. En caso de que después de treinta (30) días calendario **LAS PARTES**, no logren un acuerdo respecto de la misma, ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a los Tribunales del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras **JURISDICCIÓN LEGAL**.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES RECÍPROCAS: Ambas partes manifiestan que:

- 1) Aceptan expresamente lo estipulado en el acuerdo **IAIP-037-2013**, publicado en la Gaceta en fecha 23 de agosto de 2013;
- 2) Comunicación por escrito de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios;

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN, RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes o por resolución del mismo, cuando hubiere causas suficientes, al tenor de lo establecido en el artículo 126 en la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, procederá la resolución conforme a las causales establecidas en los artículos 126 al 129 en la Ley de Contratación del Estado y la liquidación conforme al artículo 130 y 131 de la Ley de Contratación del Estado. Debiéndose observar a su vez, lo dispuesto en los Artículos 253 al 265 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, y demás que sean aplicables para este tipo de contrato; o cuando por razones propias del **CONTRATANTE** decida dar

por terminado el presente contrato, debiendo notificar con treinta (30) días hábiles de anticipación a EL CONTRATISTA. -

CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN. Los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato no podrán ser cedidos, traspasados, pignorados, ni sub-contratados, sin el consentimiento expreso escrito por EL CONTRATANTE. - En caso de una sub-contratación expresamente autorizada, EL CONTRATISTA seguirá siendo directamente la responsable frente a EL CONTRATANTE por el cumplimiento del contrato, situación que se regulará por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato se aplicará una multa conforme a las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal correspondiente a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS. EL CONTRATISTA, será el único responsable de todo tipo de demandas, querellas, incidentes, etc. como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, por cualquier operación llevada a cabo en cumplimiento de este contrato. Obligándose, en caso de presentarse problemas de esta naturaleza, realizar todas las diligencias pertinentes a fin de evitar la interrupción o paro de los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. Cada Parte se obliga a abstenerse de divulgar, publicar o comunicar a terceros, toda la información, documentos o diseños, planos, esquemas y demás datos relacionados con los negocios de la otra Parte, que conozcan por virtud de la ejecución del presente Contrato. Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciba una Parte referente a la otra Parte se considera confidencial, y no podrá ser divulgada o transmitida salvo que (i) medie autorización expresa y por escrito de la Parte dueña de la información; (ii) el tercero receptor de la información sea filial, matriz o afiliada de la parte que revela la información; (iii) medie orden de autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Ambas PARTES acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 2 numeral 8 y 17 del Nuevo Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o avisos que se den en relación a este Contrato se estimarán que han sido dados por una parte cuando sean entregadas personalmente o enviadas por correo electrónico o mensajero (ambos con aviso de recepción o prueba de recepción) a las siguientes direcciones:

Boulevard Suyapa, Edificio Pietra, Contiguo a ALUPAC, Apdo. Postal 3625
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., PBX (504) 2239-8228, 2239-8334, 2239-8346, 2239-8335, 2239-8203
www.marinamercante.gob.hn
Correo electrónico: info@marinamercante.gob.hn

EL CONTRATISTA:

Dirección: Colonia Villa Nueva, Sector #6 calle principal, dos casas al oeste de la pulpería Kevin, bloque #15, casa #25.

Atención: Josué Leonel Acosta Reyes

Tel: + (504) 9459-5682.

Email: jlacostareyes@gmail.com.

CONTRATANTE:

Dirección: Boulevard Suyapa, edificio Pietra, contiguo a Alupac, Ciudad de Tegucigalpa, Honduras.

Atención: Edgar Israel Soriano

Tel: + (504) 2239-8228, 2239-8384, 2239-8346, 2239-8335, 2239-8203.

Email: emedina@marinamercante.gob.hn, smaradiaga@marinamercante.gob.hn,

Las Partes se obligan a dar aviso por escrito (con prueba de recepción) de cualquier cambio de dirección, conviniendo que, si no hicieron, cualquier comunicación, envío o notificación surtirá sus efectos y será plenamente válida si fuere efectuada en la dirección consignada en esta cláusula. La notificación de cambio de dirección no será válida por medio cualquier medio electrónico, sino solamente por escrito a las direcciones establecidas anteriormente. En caso de que las notificaciones se realicen vía correo electrónico, deberán ser ratificadas posteriormente por escrito que se enviará a más tardar dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al envío del correo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. La validez, interpretación y ejecución del presente Contrato será regido por las leyes de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DIVISIBILIDAD. En caso que algún término o condición de este Contrato sea declarado nulo o ilegal por cualquier motivo. Este contrato permanecerá en plena vigencia en los demás términos y será interpretado como si tal término o condición nula o ilegal no fuese parte del mismo, salvo que la nulidad de la cláusula nula, anulada o declarada ilegal haga inútil el contrato en su totalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES. La terminación de este Contrato por cualquier razón no releva a las partes del cumplimiento de sus obligaciones causadas o que hayan surgido con anterioridad a dicha terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Contemplada en el Acuerdo No. SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 23 de agosto de 2013, la que se adjunta al presente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y aceptan todas y cada una de las cláusulas de condiciones bajo las leyes de la República de Honduras. En fe de lo cual se firma el presente Contrato en duplicado en la ciudad de



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).






EDGAR ISRAEL SORIANO ORTIZ **JOSUE LEONEL ACOSTA REYES**
 EL CONTRATANTE EL CONTRATISTA

